

Interlocutorio No. 533

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARANZAZU - CALDAS

cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17-050-40-89-001-2021-00168-00
Referencia: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante: Luis Fernando Grisales Arango
Demandado: Katherine Loaiza Cardona
Asunto: Medida cautelar

En escrito que antecede y simultáneamente con la demanda ejecutiva de mínima cuantía, el señor **Luis Fernando Grisales Arango**, solicita al Despacho se decrete el embargo y retención legal del salario, comisiones, contratos, y demás emolumentos que la demandada Katherine Loaiza Cardona, devengue o reciba como funcionaria pública al servicio de la policía nacional. Solicita se libre el oficio correspondiente.

Establece el artículo 155 del C. Sustantivo del Trabajo establece:

*Art. 155.- Modificado, art. 4, L. 11 de 1984: **EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE.** El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.*

Como la solicitud presentada es procedente de conformidad con lo establecido en el art. 599 del C.G.P., sin que se haga necesario depositar caución para garantizar los posibles perjuicios que con la medida se puedan causar a los demandados o a terceros; se admitirá la misma.-

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Se DECRETA el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal vigente, devengado por la demandada **Katherine Loaiza Cardona** portadora de la C. C. Nro. 1.053.820563 que percibe como miembro activo de la Policía Nacional de Colombia; dineros que deberán ser descontados mensualmente o en cada periodo de pago y consignados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes de este Despacho en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 17-050-2042003, del Banco Agrario S.A. con sede en Aranzazu (Caldas), por cuenta de este proceso y a favor del demandante

SEGUNDO: Para la efectividad de la medida, por Secretaría, librese el respectivo oficio dirigido al señor Pagador de la Policía Nacional con sede en Bogotá D. C., quien deberá tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 593 del C. G.P.

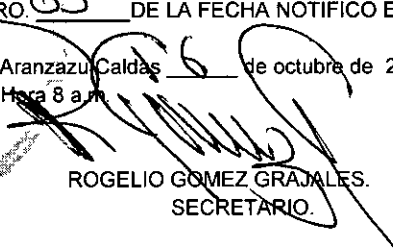
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


RODRIGO ALVAREZ ARAGÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS

EN ESTADO NRO. 83 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

Aranzazu Caldas 6 de octubre de 2021.
Hora 8 a.m.


ROGELIO GOMEZ GRAJALES.
SECRETARIO.